



**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL ECUADOR**

DECRETO EJECUTIVO NO. 465 | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Reducción del IVA al 8% en el Sector Turístico

Guía ejecutiva de aplicación para el feriado
del 10 de Agosto de 2026.

Emitido el 4 de agosto de 2026 por Daniel Noboa Azin,
Presidente Constitucional de la República.

Parámetros Principales de la Medida

8%

Reducción temporal de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable exclusivamente a servicios turísticos (Art. 1 del Decreto).



Ventana de Aplicación:

Sábado

8 de agosto de 2026

Domingo

9 de agosto de 2026

Lunes

10 de agosto de 2026

Traslado de feriado:

Conforme a la LOSEP y el Art. 65 del Código del Trabajo, el descanso obligatorio por el 10 de agosto se traslada al lunes.

Matriz de Actividades Turísticas Calificadas

La reducción aplica exclusivamente a personas naturales o jurídicas dedicadas a estas 10 actividades (Art. 5, Ley de Turismo):



1. Alojamiento



2. Alimentos, bebidas
y entretenimiento



3. Agenciamiento
turístico



4. Transporte turístico



5. Organizadores de
eventos, congresos,
convenciones, ferias y
exhibiciones



6. Centros de
convenciones, salas de
recepciones y
banquetes



7. Guianza turística



8. Centros de turismo
comunitario



9. Parques temáticos y
atracciones estables



10. Balnearios, termas y
centros de recreación
turística

Requisitos de Formalidad para Establecimientos

Condicionantes obligatorios exigidos por la normativa vigente para ejercer la actividad y aplicar el beneficio.



Excepción para Unidades Íntegras: Las unidades íntegras de negocios podrán operar con un solo Registro de Turismo y una sola LUAF, centralizando su cumplimiento.

Protocolo de Implementación y Facturación

1.



Ajuste de Sistemas

Los establecimientos deben configurar sus sistemas de facturación para aplicar la tarifa excepcional del 8% de IVA.

2.



Emisión de Comprobantes

Emitir los respectivos comprobantes de venta con la nueva tarifa estrictamente durante los días 8, 9 y 10 de agosto de 2026 (Art. 3).

3.

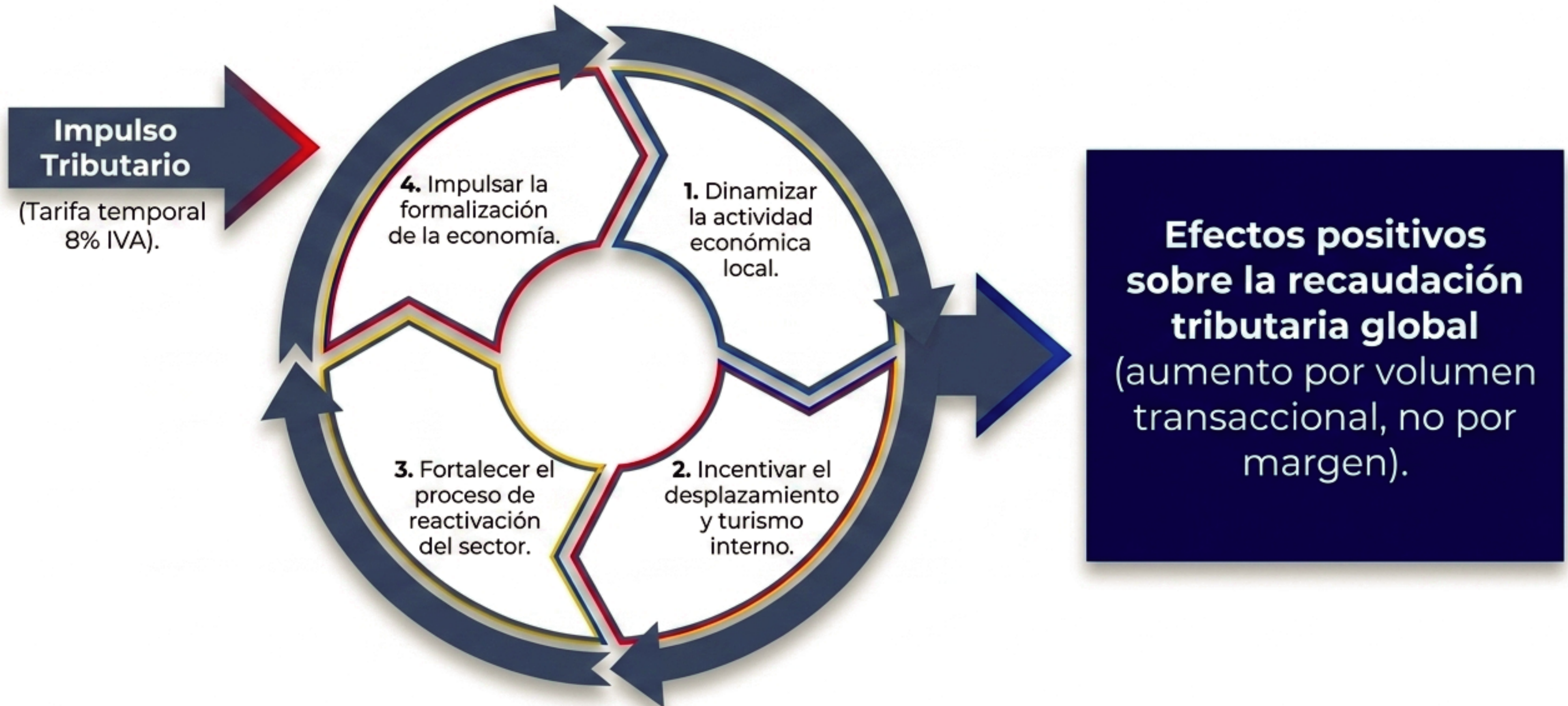


Supervisión del SRI

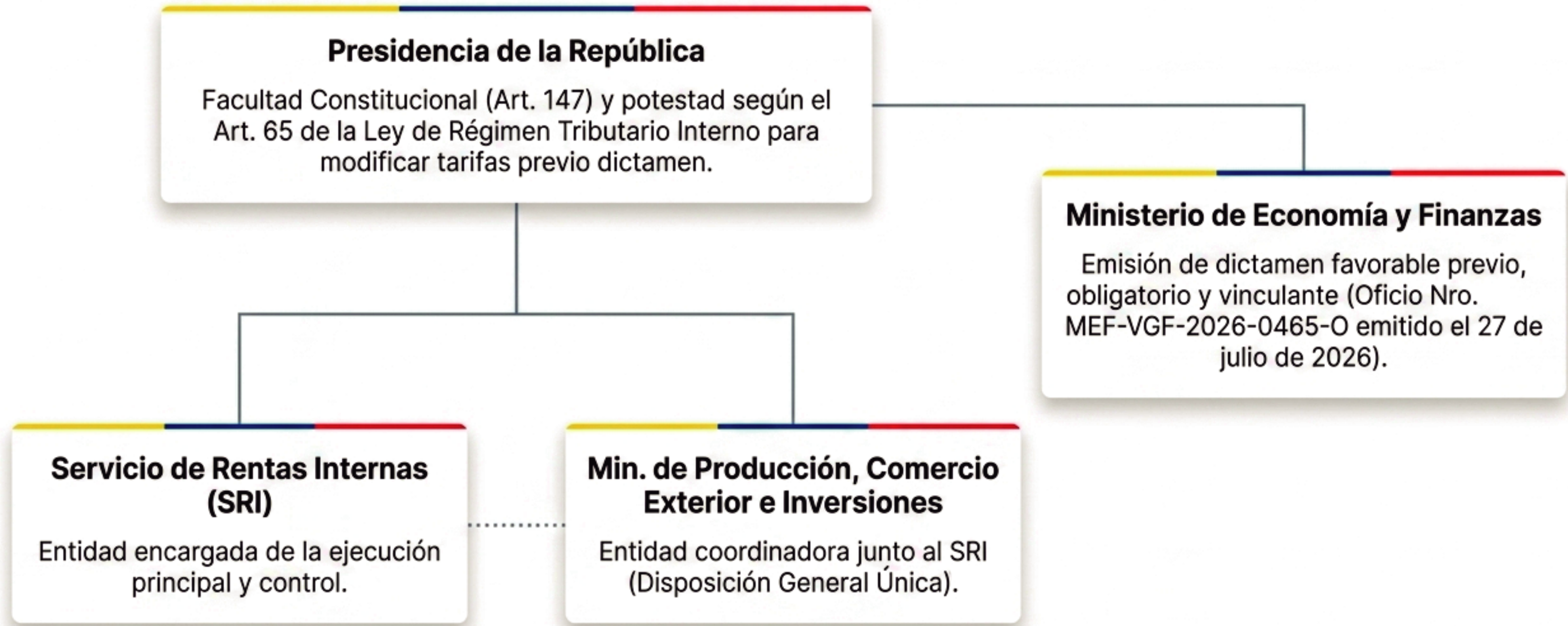
El Servicio de Rentas Internas adoptará las acciones normativas y tecnológicas necesarias. Es imperativo seguir sus directrices operativas (Art. 2).

El Efecto Multiplicador Esperado

La justificación económica detrás de la medida excepcional de política tributaria.



Respaldo Legal y Cadena de Ejecución



Vigencia Inmediata: El Decreto Ejecutivo No. 465 rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.